

Doctora:  
**ROSSE MAIRE MESA CEPEDA**  
**JUZGADO VEINTIUNO (21) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**BOGOTÁ**  
**SECCION SEGUNDA**  
E. S. D.

**Proceso:** 11001-3335-021-2018-00503-00  
**Acción:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante:** **EDELMIRA FLOREZ ALARCON y LILIA GRACIELA NUÑEZ**  
**Demandado:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL  
**Asunto:** CONTESTACION DE DEMANDA POR CONCEPTO DE RECONOCIMIENTO DE SUSTITUCIÓN DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO.

**MARISOL VIVIANA USAMA HERNANDEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.983.550 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 222920 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [marisol.usama550@casur.gov.co](mailto:marisol.usama550@casur.gov.co), obrando en calidad de apoderada especial de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, dentro del término legal, con el debido respeto, **PRESENTO CONTESTACIÓN A LA ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO EN RECOVENCIÓN**, interpuesta por la señora **LILIA GRACIALEA NUÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.560.439 a través de su Guardador legítimo señor **CRUZ NUÑEZ NUÑEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 4.112.517, en calidad de hermana inválida del extinto Agente (f) **NELSON DE JESUÚS NUÑEZ**, quien se identificaba con la cédula No. 1.050.399.

### DOMICILIO

La Entidad demandada Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y la suscrita apoderada, tienen su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Carrera 7 No. 12b - 58 piso 11, teléfonos 2860911 Extensión 255 y 2821857.

### CALIDAD DE LA DEMANDADA

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, es un establecimiento Público, Entidad descentralizada del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante Decreto 0417 de 1955, adicionado y reformado por los Decretos 3075 de 1955, 782 de 1956, 234 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995, conforme con los Decretos 1050 de 1968, 3130 de 1968 y la Ley 489 de 1998, por lo cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente; representada legalmente por el Director Brigadier General (r) **NELSON RAMIREZ SUAREZ**, según Decreto 855 del 03 de agosto de 2021.

### CON RELACION A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Al respecto me permito manifestar a la Honorable Juez, que me opongo totalmente a las pretensiones, por cuanto la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional ha dado estricto cumplimiento a las normas que rigen el caso de la señora Lilia Graciela Nuñez, aunado a que de conformidad con la normatividad que rige el caso particular y concreto el beneficio de reconocimiento de sustitución de asignación



mensual de retiro para las hermanas inválidas tan solo opera ante la ausencia de otros beneficiarios.

Frente a la condena en costas, se solicita no se condene a la entidad demandada, toda vez, que no se evidencia en la actuación surtida por parte de mi representada, arbitrariedad del derecho, mala fe o temeridad que implique imponer una condena en costas, aunado a que al momento de expedirse la Ley 1437 de 2011 artículo 188, se señaló que se “dispondrá sobre condena en costas”, y que su “liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil”, es decir, que esta última norma aplica solo para su tasación y cobro, no para establecer si el criterio de la condena en costas era subjetivo (temeridad) u objetivo. En ese orden de ideas, se deberá seguir la línea jurisprudencial que estableció la jurisdicción contenciosa administrativa con el criterio subjetivo basado en la mala fe de la parte vencida, que no se demuestra en el plenario.

### **EN RELACIÓN CON LOS HECHOS**

Los hechos de la demanda de reconvención son ciertos, conforme a la información que reposa en el expediente administrativo del señor AG (f) Nelson de Jesús Nuñez y a las pruebas documentales que fueron allegadas con el libelo introductorio; esto es, que el ex policial adquirió el derecho al goce de asignación mensual de retiro que fuere reconocido por la demandada mediante Resolución 2698 del 26 de julio de 1995 en cuantía del 74% del sueldo básico y partidas legalmente computables.

Igualmente, que la demandante en reconvención es la hermana del ex policial quien fue declarada interdicta, que en esta calidad solicitó el reconocimiento de la sustitución a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, petición resuelta de manera adversa mediante el acto administrativo del que se depreca su nulidad.

### **DISPOSICIONES VIOLADAS:**

El libelista invoca como tales las siguientes:

#### **Constitucionales:**

Artículos 13, 29 y 48.

#### **Legales:**

Ley 100 de 1993 artículo 47, Decreto 4433 de 2004 artículo 11.

### **RAZONES DE LA DEFENSA**

En efecto, al señor Agente Nelson de Jesús Nuñez se le reconoció asignación de retiro mediante Resolución 2698 del 26 de julio de 1995 en vigencia del Decreto 1213 de 1990 en cuantía del 74% efectiva a partir del 17 de septiembre de 1995, de igual manera el titular de la prestación falleció el 10 de julio de 2013 en la ciudad de Bogotá. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional expidió la Resolución No. 8860 del 23 de octubre de 2013 por medio del cual niega el reconocimiento de la prestación a la demandante en reconvención.

Igualmente es preciso indicar que la asignación de retiro es un derecho prestacional con carácter periódico que surge de una relación laboral administrativa y con la cual se pretende cubrir un riesgo o contingencia propia de la seguridad social, consagrada en favor del personal de la Policía Nacional y Fuerzas Militares.

En relación con las normas que regulan la sustitución pensional, es preciso hacer

referencia histórica a partir de la fecha en que el causante adquirió el derecho al goce de asignación de retiro. Por ello es pertinente traer a referencia el Decreto 1213 de 1990, estatuto vigente a la fecha de retiro del de cujus, más no de su fallecimiento, que ocurre en el año 2013 y que es la fecha a considerar para efectos de nacimiento del derecho reclamado.

En efecto el Decreto 1213 en su artículo 130 contempló el derecho de sustitución de la siguiente manera:

**“ARTICULO 130. Muerte en goce de asignación de retiro o pensión.** A la muerte de un Agente de la Policía Nacional en goce de asignación de retiro o pensión, sus beneficiarios en el orden y proporción establecidos en el presente Estatuto, tendrán derecho a una pensión mensual pagadera por el Tesoro Público o por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional equivalente en todo caso a la totalidad de la prestación que venía gozando el causante.

Así mismo, el cónyuge y los hijos hasta la edad de veintiún (21) años tendrán derecho a que el Gobierno les suministre asistencia médica, quirúrgica, odontológica, servicios hospitalarios y farmacéuticos mientras disfruten de la pensión decretada con base en los servicios del Agente fallecido.

**PARAGRAFO 1o.** El Gobierno establecerá tarifas para la prestación de los servicios asistenciales a los beneficiarios de los Agentes de la Policía Nacional, fallecidos en goce de asignación de retiro o pensión.

**PARAGRAFO 2o.** Si el Agente muriere sin haber cobrado sus prestaciones sociales por retiro, éstas se cancelarán en el orden de beneficiarios establecido en este Estatuto.

De allí que sea imperioso remitirnos al articulado referente al orden de beneficiarios, contemplado en el artículo 132, el cual es del siguiente tenor:

**“ARTICULO 132. Orden de beneficiarios.** Las prestaciones sociales por causa de muerte de un Agente de la Policía Nacional en servicio activo o en goce de asignación de retiro o pensión, se pagarán según el siguiente orden preferencial:

a. La mitad al cónyuge sobreviviente y la otra mitad a los hijos del causante, en concurrencia estos últimos en las proporciones de ley.

b. Si no hubiere cónyuge sobreviviente la prestación se dividirá por partes iguales entre los hijos.

c. Si no hubiere hijos, la prestación se dividirá así:

- Cincuenta por ciento (50%) para el cónyuge.

- Cincuenta por ciento (50%) para los padres en partes iguales.

d. Si no hubiere cónyuge sobreviviente ni hijos, las prestaciones se dividirán entre los padres, así:

- Si el causante es hijo legítimo llevan toda la prestación los padres.

- Si el causante es hijo adoptivo la totalidad de la prestación corresponde a los padres adoptantes en igual proporción.

- Si el causante es hijo extramatrimonial la prestación se dividirá en partes iguales entre los padres.

- Si el causante es hijo extramatrimonial con adopción, la totalidad de la prestación corresponde a los padres adoptivos en igual proporción.

- Si no concurriere ninguna de las personas indicadas en este artículo, llamadas en el orden preferencial establecido, la prestación se paga, previa comprobación de que el extinto era su único sostén, a sus hermanos menores de dieciocho (18) años.

- Los hermanos carnales recibirán doble porción de los que sean simplemente maternos o paternos.
- A falta de descendientes, ascendientes, hijos adoptivos, padres adoptivos, hermanos y cónyuge, la prestación corresponderá a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.”.

De conformidad con la normatividad referida, la asignación de retiro en orden preferencial se paga en primer lugar a favor de la esposa y los hijos, teniendo en claro que el derecho de aquellos se extingue cuando se demuestre su independencia económica, o llegan a la mayoría de edad a excepción de los hijos con incapacidad absoluta o permanente y que dependan económicamente del ex Agente.

Más adelante el Decreto 4433 de 2004, hizo algunas modificaciones en torno al reconocimiento de la asignación de retiro y frente al reconocimiento de la sustitución y orden de beneficiarios de las prestaciones reconocidas por muerte del policial dispuso:

**Artículo 40.** *Sustitución de la asignación de retiro o de la pensión. A la muerte de un Oficial, Suboficial, alumno de la escuela de formación o Soldado de las Fuerzas Militares, Oficial, Suboficial, miembro del Nivel Ejecutivo, Agente o alumno de la escuela de formación de la Policía Nacional, en goce de asignación de retiro o pensión, sus beneficiarios en el orden y proporción establecidos en el artículo 11 del presente decreto, tendrán derecho a una pensión mensual que será pagada por la entidad correspondiente, equivalente a la totalidad de la asignación o pensión que venía disfrutando el causante.*

**“Artículo 11.** *Orden de beneficiarios de pensiones por muerte en servicio activo. Las pensiones causadas por la muerte del personal de Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, y Alumnos de las escuelas de formación, en servicio activo, serán reconocidas y pagadas en el siguiente orden:*

*11.1 La mitad al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente y la otra mitad a los hijos menores de 18 años e hijos estudiantes mayores de 18 años y hasta los 25 años si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y a los hijos inválidos si dependían económicamente del causante.*

*11.2 Si no hubiere cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, la pensión corresponderá íntegramente a los hijos menores de 18 años e hijos estudiantes mayores de 18 años y hasta los 25 años, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y a los hijos inválidos, si dependían económicamente del causante.*

*11.3 Si no hubiere hijos, la pensión corresponderá la mitad al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, y la otra mitad en partes iguales, para los padres que dependían económicamente del causante.*

*11.4 Si no hubiere cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, ni hijos, la prestación se dividirá entre los padres, siempre y cuando dependieran económicamente del causante.*

*11.5 Si no hubiere cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, ni hijos, ni padres, la pensión le corresponderá previa comprobación de que el causante era su único sostén, a los hermanos menores de dieciocho (18) años o inválidos.*

*La porción del cónyuge acrecerá a la de los hijos y la de estos entre sí y a la del cónyuge, y la de los padres entre sí y a la del cónyuge. En los demás casos no habrá lugar a acrecimiento.*

*(...)”.*



De la interpretación de estas disposiciones, se colige que en virtud de las normas que son aplicables al caso particular y concreto emerge claramente la no existencia del derecho a sustituir la asignación de retiro a la hermana inválida, pues debe demostrarse fehacientemente que el de cujus era el único sostén de la peticionaria para ser acreedora al reconocimiento de dicha prestación.

De otro lado, no debe perderse de vista que el objeto de estudio del Despacho es el reconocimiento de una sustitución de asignación mensual de retiro que desde su causación hasta el 10 de julio de 2013 (fecha deceso ex policial) sufragó el Estado por 13 años y lo que se pretende es que se continúe con el pago de la prestación por otros 20 o 30 años más, fundamentado en una dependencia económica para alcanzar objetivos constitucionalmente válidos olvidando el principio de sostenibilidad fiscal.

En gracia de discusión, frente a la dependencia económica que asevera la demandante en reconvención como fundamento para ser acreedora al reconocimiento de la prestación en calidad de sustituta, no puede ser tomada de manera ligera sino en el entendido que se satisface al demostrarse razonablemente que a falta de la ayuda financiera del cotizante fallecido se experimenta una dificultad relevante para garantizar sus necesidades básicas.

Para determinar las circunstancias en que se configura la independencia económica, se debe analizar en cada caso concreto la congrua subsistencia, la cual debe atender a situaciones materiales y prestacionales que garanticen una vida digna, para lo cual se puede tener como referencia y analizando en conjunto lo relativo a la alimentación, vivienda, educación, salud, etc y aquellos aspectos que reflejan el desarrollo integral y armónico de una persona.

Entonces se evidencia del análisis de la totalidad de los medios probatorios allegados al plenario, que tan solo la dependencia económica alegada por el togado que representa los intereses de la demandante en reconvención se circunscribe a los dichos de su curador, sin embargo omite indicar que desde el año 2012 el hermano Gustavo Nuñez Nuñez mediante acta de conciliación de alimentos celebrada ante la Comisaría de Familia de Fusagasugá concilió brindar alimentos a su hermana Lilia Graciela representados en una cuota mensual de \$100.000 mensuales.

Aunado a lo anterior, se evidencia informe de visita social dentro del proceso de interdicción iniciado en el año 2012, donde la asistente social Ana Imelda Alfonso Urrego informa que: *“2. RELACIONES FAMILIARES: El señor Nelson refiere que su hermana estuvo viviendo durante 20 años con uno de sus hermanos, en Málaga Santander y desde hace 7 meses está bajo la responsabilidad del señor Nelson de Jesús, sin que reciba apoyo de los demás hermanos, especialmente de dos de ellos que están en capacidad de colaborar con los gastos; situación que lo motivó a iniciar el proceso de interdicción, encaminado a comprometer a todos los hermanos frente a la responsabilidad que tiene de colaborar con los gastos de la interdicta.”*

Es así que los demás hermanos también deben alimentos a su hermana señora Lilia Graciela Nuñez y quienes dejaron en el extinto señor Nelson de Jesús Nuñez la obligación de velar y cuidar de la demandante en reconvención, olvidando los deberes legales y morales que les asistía para con su hermana, y quienes en la actualidad pretenden que sea el Estado a través de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional sufrague los gastos que les corresponde a ellos, reitero bajo la figura de dependencia económica de la demandante con el ex agente Nelson de Jesús Nuñez.

De acuerdo a lo esbozado solicito su señoría se denieguen las pretensiones incoadas por carecer la demandante de los requisitos exigidos en la norma especial para el reconocimiento de la sustitución (dependencia única) y por ende se mantenga incólume la legalidad del acto administrativo demandado.

### **EXCEPCIONES**

Formulo excepciones de Fondo contra las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 175**, numeral tercero y **180**, numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **INEXISTENCIA DEL DERECHO**

Del estudio de la documental allegada al expediente administrativo del señor AG (f) Nelson de Jesús Nuñez obrante en la Entidad, al igual que la normatividad vigente al momento del deceso del ex policial (Decreto 4433 de 2004), se establece que no es procedente reconocer sustitución de la asignación mensual de retiro a la señora LILIA GRACIELA NUÑEZ en calidad de hermana interdicta, pues se determina que el de cuius no era su único sostén y que cuenta con hermanos que se encuentran obligados a velar y cuidar de su hermana y brindarle la congrua subsistencia correspondiente.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como normas aplicables al caso controvertido, los artículos 217 y 218 de la Constitución Nacional, Ley 923 de 2004, Decreto 4433 de 2004 y demás normas concordante con la materia.

### **PRUEBAS**

Solicito al Honorable Despacho, tener en cuenta para estudio, análisis y fallo del proceso a favor de la demandada las siguientes:

- Poder debidamente otorgado y documentos de representación.
- Los solicitados en el auto admisorio de la demanda (antecedentes administrativos del señor Nelson de Jesús Nuñez).

### **ANEXOS**

Anexo los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

### **NOTIFICACIONES**

El representante legal de la Entidad demandada y la suscrita apoderada, las recibirán en la carrera 7 No. 12b-58 piso 11 de Bogotá, correos electrónicos [marisol.usama550@casur.gov.co](mailto:marisol.usama550@casur.gov.co), [judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co), o en su Despacho.

De la señora Juez respetuosamente,

*Marisol V. Usama H.*

**MARISOL VIVIANA USAMA HERNANDEZ**

CC. No. 52.983.550 de Bogotá

TP. No. 222.920 del C. S. de la J.

[marisol.usama550@casur.gov.co](mailto:marisol.usama550@casur.gov.co)



Doctora:

**ROSSE MAIRE MESA CEPEDA**

**JUEZ VEINTIUNO (21) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA**

**SECCIÓN SEGUNDA**

**E.**

**S.**

**D.**

**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE** : EDELMIRA FLOREZ ALARCON Y OTRO  
**DEMANDADO** : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL  
**PROCESO** : 11001-3335-021-2018-00503-00

**CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 62.571 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [jurídica@casur.gov.co](mailto:jurídica@casur.gov.co), en mi condición de Representante judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR-, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario mediante los Decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y Acuerdo 008 del 2001, delegada para efectos mediante Resolución 8187 del 27 de octubre de 2016, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 1384 de 2015, por medio del presente manifiesto que confiero poder amplio y suficiente a la Doctora **MARISOL VIVIANA USAMA HERNANDEZ**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.983.550 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 222.920 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [marisol.usama550@casur.gov.co](mailto:marisol.usama550@casur.gov.co), para que represente y defienda los intereses de **CASUR** dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda expresa y ampliamente facultada en los términos del artículo 77 del C.G.P. y de manera especial para notificarse, recibir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, y en general todo lo que esté conforme a derecho para la representación y defensa de los intereses de la entidad.

Sírvase Señora Juez reconocerle personería para actuar en los términos de este poder, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del junio 4 de 2020.

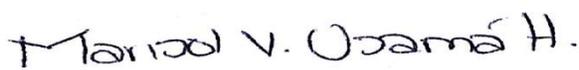
Acompaño decreto de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación Legal.

Atentamente,



**CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ**  
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto,



**MARISOL VIVIANA USAMA HERNANDEZ**  
C.C. No. 52.983.550 de Bogotá  
T.P. No. 222.920 del C.S. de la Jud.  
[marisol.usama550@casur.gov.co](mailto:marisol.usama550@casur.gov.co)



La seguridad  
es de todos

Mindefensa



**\*590351\***

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Al contestar cite Radicado 202041000109793 Id: 590351  
Folios: 1 Fecha: 2020-09-04 17:26:18  
Anexos: 0  
Remitente: GRUPO DE INFORMACION DOCUMENTAL  
Destinatario: OFICINA ASESORA DE JURIDICA

## LA SUSCRITA COORDINADORA ( E ) DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR

**NIT.899999073-7**

### **CERTIFICA:**

Que la servidora pública CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 51.768.440 de Bogotá, se encuentra vinculada con la entidad desde el 03 de diciembre de 2007, actualmente desempeñando el cargo de JO - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (Jurídica), código 2-1, grado 24, en la Planta de personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los 04 días del mes de septiembre, a solicitud de la servidora pública, con destino a TRAMITES JUDICIALES.

  
ADRIANA AGUDELO PEREZ  
Coordinadora Grupo de Información Documental - CASUR

**ADRIANA AGUDELO PEREZ  
COORDINADORA GRUPO TALENTO HUMANO – ENCARGADA**

Elaboró: A.A. Nohora Velásquez   
A.A. Grupo Talento Humano



Grupo Social y Empresarial  
**de la Defensa**  
Por nuestros Fuercos Armados, con Colombia entera



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN No 3916

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

CARGO Y GRADO            JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA  
CÓDIGO 1045 GRADO 07

NOMBRES Y APELLIDOS CLAUDIA CECILIA CHAUTA  
RODRÍGUEZ

IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 51.768.440  
DE BOGOTA.

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. A LOS 3 DÍAS DEL  
MES DE DICIEMBRE DE 2007

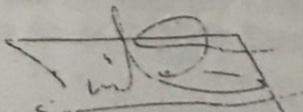
SE PRESENTO AL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL  
DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO PARA EL CUAL  
FUE NOMBRADO, SEGÚN RESOLUCIÓN No.4961 DEL 08 DE  
NOVIEMBRE DE 2007.

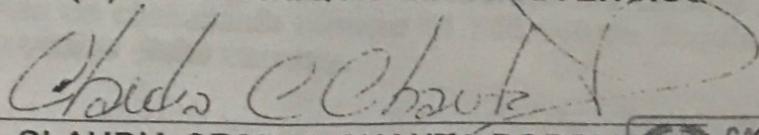
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN  
FORMA LEGAL Y BAJO SU GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR,  
DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA Y  
SERVIR FIELMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO.

EL POSESIONADO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS  
ESTABLECIDOS EN LA LEY 190 DE 1995 Y DECRETO 2150/95.

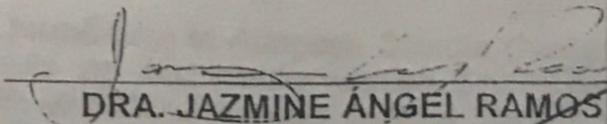
DIRECTOR GENERAL.

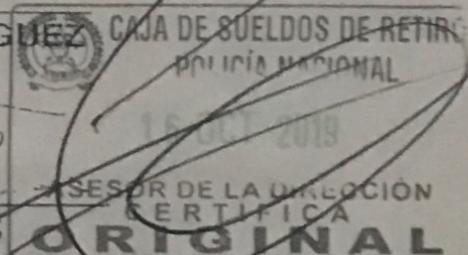
  
CR (R) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO

EL POSESIONADO

  
CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ

SUBDIRECTORA  
ADMINISTRATIVA

  
DRA. JAZMINE ÁNGEL RAMOS



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



RESOLUCIÓN NUMERO 0114961 DEL 08 NOV 2007

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

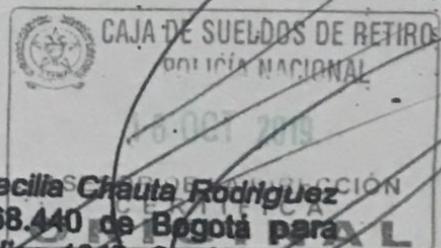
Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica*, Código 1045, Grado 07, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que estudiada la Hoja de vida de la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodríguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodríguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica*, Código 1045, Grado 07, de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos (\$3.018.818) moneda corriente.



137

HOJA No. 02 de la Resolución 044961  
"POR LA CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA  
CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA  
ASESORA JURÍDICA"

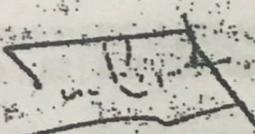
**ARTICULO SEGUNDO.** Para los efectos legales, envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano, a la Hoja de Vida y a la interesada.

**ARTICULO TERCERO Vigencia:** La presente resolución rige a partir de la fecha de la posesión.

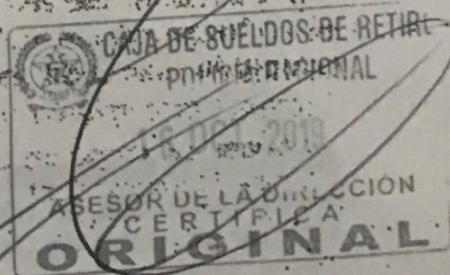
**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Bogotá, D.C.,

08 NOV 2007

  
**Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO**  
Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Subdirección Administrativa	
Elaboró	Revisó
Oscar Fernando Vargas Cruz	Adm. Emp. Carlos Andrés Herrera
Firma	Firma





## RESOLUCIÓN

"Por la cual se revoca la Resolución No. 11969 del 31/12/014, y se amplían las facultades de delegación para la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 008 del 19 de octubre de 2001, el artículo 9º de la ley 489 de 1998, Artículo 3º Numerales 2º y 3º del Decreto 1019 de 2004 y,

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que la ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas acerca de la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional; permite a través de la figura de la delegación, la transferencia de funciones propias de un órgano superior a sus colaboradores, según lo expuesto en su artículo 9º.

Que además de lo anterior, el artículo 9º de la citada norma indica:

*"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."*

(...)

Que el Decreto 1019 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, estableció dentro de su estructura orgánica las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.



Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 2 de 2)

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, Fecha de Expedición: 27/10/2016 7:28:24 a. m.  
Idadocum: 15714  
Judiciorol-000111-1016009141-CASUR  
Folios: 99  
Anexos: 0

Dr. JORGE ALVARO BARRON LEZUZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESIDENTIFICADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFENSA  
PARR: ABRILAN CAMILO DIAZ BARRON, AUXILIAR DE SERVICIOS  
Número Expediente:

Que el artículo 5° del Decreto 1019 de 2004, modificado por el Decreto 1384 de 2015, establece las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, y entre otras señala en el numeral 4° del artículo 1° que es ministerio de dicha oficina asesora:

(...)

... "4. Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes en los casos en que determine el Director."

(...)

Que mediante resolución 11969 del 31/12/2014, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, delegó en la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial y extrajudicial de CASUR en las acciones judiciales o de solicitudes de conciliación relacionadas con materia prestacional, en especial las relativas a solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones de los años comprendidos entre 1997 y 2004 con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, con el propósito de salvaguardar los intereses de la entidad en los procesos que se instauran en su contra o que ésta promueva.

Que atendiendo la amplitud de las facultades delegadas y teniendo en cuenta la elevada litigiosidad que presenta la entidad no solo en temas de I.P.C, sino en otros asuntos donde se ve inmersa tales como inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales que le atañen a la Caja, se hace necesario ampliar las facultades de delegación otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en la resolución 11969 del 31/12/2014, modificando el artículo primero del citado Acto Administrativo, en estricta aplicación a lo descrito en la norma anterior.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Revocar la resolución No. 11969 del 31/12/2014.

ARTICULO 2° Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, la representación judicial y extrajudicial en materia prestacional, para el inicio o participación de las solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales en los que se vea inmersa la Entidad, ya sea como

